



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31294

22/03/2018

81181

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que la actuación del Gobierno, a través del Consejo Superior de Deportes (CSD), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se circunscribe única y exclusivamente al ámbito que le viene dado por la normativa en vigor, adoptándose las decisiones pertinentes por la Comisión Directiva del organismo, en el caso concreto que nos ocupa, en exclusiva atención a su habilitación legal. Otros aspectos, como los apuntados por Su Señoría y que se refieren a la repercusión mediática, no son tenidos en consideración.

Cabe informar que las denuncias planteadas ante el CSD en las que se apreciaban elementos indiciarios suficientes para su remisión al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) fueron dirigidas a éste y, resultado de ello, el TAD procedió a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

El citado procedimiento, abierto a instancia del Presidente del CSD -de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte- fue finalmente suspendido por el TAD debido a la existencia del procedimiento penal seguido por el Juzgado de Instrucción número 7 de Alicante. En este punto, cabe recordar que el CSD se encuentra personado como acusación en dicho procedimiento.

Finalmente, la disparidad de actuaciones que apunta Su Señoría viene motivada por las circunstancias concurrentes en cada supuesto, por la proporcionalidad de las medidas a adoptar y, en última instancia, por la concurrencia de los requisitos establecidos en las normas de aplicación a cada caso concreto.

Respecto a las cuestiones concernientes a las auditorías, hay que señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2 e) de la citada Ley 10/1990, con carácter anual se auditan las cuentas anuales de las Federaciones Deportivas españolas, entre ellas las de la Federación Española de Taekwondo.

Las sucesivas auditorías concluyeron que las cuentas presentadas expresaban, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a fecha de cierre de cada ejercicio, así como del resultado de la liquidación de sus



presupuestos y correcta justificación de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Por último, y también respecto de la justificación de las subvenciones, cabe apuntar que la misma se realizó conforme a las convocatorias anuales publicadas al efecto, así como a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, tanto las del año 2010 como las últimas aprobadas por Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre.

Madrid, 30 de mayo de 2018

